

SOLICITUD DE NULIDAD

Nikolas R Martínez <nikolasmartinezmarin@hotmail.com>

Vie 6/10/2023 12:49 PM

Para: Juzgado 07 Familia Circuito - Valle del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (808 KB)

8- NULIDAD.pdf; 4- CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf; 4.1 CONSTANCIA DE ENVIO.pdf; 0- CONSTANCIA DE NOTIFICACION DEMANDA.jpeg;

Atentamente,

NIKOLAS RINCÓN MARTÍNEZ

T.P. 340416 DEL CSJ.

EMAIL: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

ABOGADOS MARTÍNEZ

CALI- COLOMBIA

WWW. ABOGADOSMARTINEZCO.COM



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

Santiago de cali, 6 de octubre del 2023

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
SEÑOR: JUEZ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDADO: WILSON ELIECER PUERTA
RADICACIÓN: 2022- 521
ASUNTO: NULIDAD DEL PROCESO

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el presente interpongo nulidad conforme al art 133 NUMERAL 8 del C.G.P, fundamentado en lo siguiente:

ARGUMENTOS DEL DESPACHO

- 1- El despacho refiere que mi mandante fue notificado a su correo electrónico el 3 de marzo del 2023, en consecuencia de lo anterior refiere el despacho que mi mandante tenía hasta el 17 de marzo del 2023 para dar respuesta a la demanda, ahora bien el despacho no refiere a que correo fue notificado la demanda de mi prohijado.

ARGUMENTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD

FRENTE AL NUMERAL 1: Me permito manifestar que el despacho tuvo como notificado a mi mandante el día 3 de mayo del 2023, conforme acta expedida por el despacho, por lo anterior la contestación de la demanda fue presentada el día 12 de mayo del 2023, estando en el término procesal oportuno.

Por lo anterior el despacho pasó por alto la respuesta dada a la demanda.

PRETENSIONES

- 1- Solicito se decrete la nulidad de lo actuado a partir del auto No 1443 proferida por el despacho.
- 2- Solicito del despacho se tenga por contestada la demanda y se le dé tramite al proceso ejecutivo como un proceso declarativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ART 133 NUMRAL 8 DEL C.G.P

ANEXOS

- A- Adjunto constancia de notificación proferida por el despacho.

NOTIFICACIONES

CORREO ELETRONICO: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

CEL: 3003352573



Abogados Martínez
En defensa de sus derechos.

Atentamente

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nikolas".

NIKOLAS RINCON MARTINEZ
C.C.No 1143858826
T.P 340416 DEL C.S DE LA J



Santiago de cali, 11 mayo del 2023

JUZGADO 7 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
SEÑOR. JUEZ
E.S.D.

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: OLGA LUCIA CASTRO MARIN
DEMANDADO: WILSON ELIECER PUERTA CARDONA
RADICACIÓN: 76001311000720220052100
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

NIKOLAS RINCON MARTINEZ en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el presente me permito dar contestación a los hechos de la demanda y formular las siguientes excepciones:

FRENTE A LOS HECHOS

1- NO ME CONSTA: No se aporta elemento probatorio para respaldar el presente hecho, adicionalmente el mismo no es relevante en el presente asunto.

FRENTE A LOS HECHOS 2,3,4 Y 5 ES CIERTO: Se evidencia en el plenario.

SALVEDAD: nuevamente se repite el numeral 5, así las cosas, me permito pronunciar frente al hecho 5 repetido de la siguiente manera:

ME CONSTA PARCIALMENTE: El presente hecho no es entendible frente a lo que refiere el accionante, por cuanto en el mismo asevera que mi mandante no ha cancelado la totalidad que por ley corresponde, a sabiendas que mi mandante ha cancelado parcialmente dos cuotas alimentarias del mes de septiembre y octubre del 2022 y que las mismas fueron canceladas en su totalidad el 9 de mayo del 2023, en consecuencia, pareciera que la demandante manifestara que mi mandante adeuda más cuotas alimentarias o todas las cuotas alimentarias, es de resaltar que mi mandante cancelo parcialmente las dos cuotas por motivos de solventar gastos de salud.

6- ME CONSTA PARCIALMENTE: Es cierto el valor que cancelo mi mandante a la demandante, sin embargo, no es cierto que mi mandante incumplió lo pactado como lo quiere hacer ver la parte demandante, por cuanto mi mandante no ha actuado de mala fe, se vio imposibilitado para cancelar la suma restante de \$ **300.000 M.C.T.E.**, dinero que no pudo ser cancelado por problemas de salud que tuvo que sufragar mi mandante,

así las cosas, honrando el principio de buena fe mi mandante procedió a cancelar la suma de **300.000 M.C.T.E** el día 9 mayo del 2023 a la demandante.

7- NO ME CONSTA: El presente hecho es impreciso y no corresponde a la realidad, por cuanto mi mandante no se atrasó frente a cuotas mensuales, realizo dos pagos fraccionados en los cuales solo adeudo la suma de \$ **300.000 M.C.T.E**, y el día 9 de mayo del 2023, cancelo la totalidad del dinero adeudado, así las cosas, conforme al interés que pretende cobrar la demandante el mismo no es procedente por lo siguiente:

- a-** Mi mandante realizo pagos parciales.
- b-** Mi mandante no actuó de mala fe.
- c-** Mi mandante no cancelo a tiempo los 150.000 en los meses correspondientes por cuanto debía sufragar gastos de salud, por cuanto mi mandante en la actualidad tiene problemas de rodilla por polisémicas cirugías de ligamiento que le han realizado.
- d-** Mi mandante procedió a cancelar el dinero alegado por la demandante el 9 de mayo del 2023.

EXEPCIONES DE FONDO

A- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION:

Mi mandante cancelo parcialmente los meses alegados por la demandante referentes a los meses de septiembre y octubre del 2022, adicionalmente a ello cancelo 300.000 M.C.T.E el 9 de mayo del 2023 cancelando la totalidad de los meses antes referidos, es de resaltar que mi mandante no actuó de mala fe, al contrario en vista de que debía solventar gastos de salud de sus padres y propios, pago las dos cuotas alimentarias de forma fraccionada.

Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción.

b- COBRO DE LO NO DEBIDO:

El titulo ejecutivo que hace exigible el demandante no habla de intereses moratorios ni de consecuencias moratorias, ni mucho menos intereses moratorios frente a pagos parciales, como lo es el caso que nos ocupa.

Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción.

c- MALA FE:

El título ejecutivo que hace exigible el demandante no habla de intereses moratorios ni de consecuencias moratorias, ni mucho menos intereses moratorios frente a pagos parciales, como lo es el caso que nos ocupa, así las cosas, la demandante de mala fe pretende acceder a pagos de intereses moratorios frente a dos cuotas alimentarias que han sido canceladas en primera medida de forma fraccionada y posteriormente canceladas en su totalidad.

Solicito del señor JUEZ se tenga probada la presente excepción.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- 1- ME OPONGO** solicito de señor JUEZ no acceder a la pretensión de la demandante por cuanto los dineros que adeudaba mi mandante han sido cancelados en su totalidad.

MES DE SEPTIEMBRE

A Y B ME OPONGO solicito de señor JUEZ no acceder a la pretensión de la demandante por cuanto los dineros que adeudaba mi mandante han sido cancelados en su totalidad, adicionalmente por cuanto mi mandante cancelo los meses de septiembre y octubre del 2022 de forma fraccionada.

MES DE OCTUBRE

A Y B ME OPONGO solicito de señor JUEZ no acceder a la pretensión de la demandante por cuanto los dineros que adeudaba mi mandante han sido cancelados en su totalidad, adicionalmente por cuanto mi mandante cancelo los meses de septiembre y octubre del 2022 de forma fraccionada.

- 2- ME OPONGO** solicito de señor JUEZ no acceder a la pretensión de la demandante por cuanto los dineros que adeudaba mi mandante han sido cancelados en su totalidad, adicionalmente por cuanto mi mandante cancelo los meses de septiembre y octubre del 2022 de forma fraccionada. Solicito del señor JUEZ se condene en costas a la demandante.

PRUEBAS

- A- Adjunto copia de constancia de pago de los 300.000 M.C.T.E a la demandante.
- B- Adjunto copia declaración extra juicio.
- C- Adjunto copia historia médica de mi mandante.

D- Adjunto copia de relación de pago de todas las cuotas alimentarias al menor de edad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO
ART 442 NUMERAL 2, ART 391 DEL C.G.P

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRONICO: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

Cel: 3003352573

DIRECCIÓN: calle 12 oeste No 37 - 04

Procédase de conformidad

Atentamente,



NIKOLAS RINCÓN MARTINEZ
C.C.No 1143858826
T.P. No 34.0416 DEL C.S DE LA J
nikolasmartinezmarin@hotmail.com

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN 760013110007-2022-00521-00

SE DEJA CONSTANCIA DE QUE EL DIA DE HOY TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) COMPARECIÓ EL SEÑOR **WILSON ELIECER PUERTA CARDONA** IDENTIFICADO CON C.C. No. 6.18.523.118, A QUIEN CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 2213 DE 2022, SE LE NOTIFICA EL AUTO No. 2784 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, PROMOVIDO POR **OLGA LUCIA CASTRO MARIN** como representante legal del niño **J.F.P.C.**; SE LE ADVIERTE QUE TIENE UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS PARA CANCELAR O DIEZ (10) DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL. IGUALMENTE, SE LE HACE SABER QUE LA DEMANDA SE INSTAURÓ DE MANERA VIRTUAL, POR LO QUE NO ES POSIBLE SUMINISTRARLE EL TRASLADO DE MANERA FÍSICA, EN CONSECUENCIA, SE LE SOLICITA QUE INDIQUE SU DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, PARA LO CUAL SEÑALÓ QUE ES wilson.puertac@gmail.com. DE IGUAL FORMA SE LE HACE SABER QUE EN ESTE MISMO ACTO, SE LE REMITIRÁ COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA SU TRASLADO, CONFORME A LO ORDENADO EN AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO No. 2784 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

NO OBSTANTE, AL COMPARECIENTE SE LE HACE LA ADVERTENCIA DE QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SOLAMENTE SURTIRÁ EFECTOS SIEMPRE Y CUANDO LA PARTE INTERESADA NO HAYA EFECTUADO CON ANTERIORIDAD SU NOTIFICACIÓN POR OTRO DE LOS MEDIOS LEGALMENTE PREVISTOS DE SER ASI LA NOTIFICACIÓN SERÁ SURTIDA EN DEBIDA FORMA CON ANTELACIÓN A ESTA.

ENTERADO DE ELLO, *Wilson Eliecer Puerta Cardona*

c.c. 18523118

TELÉFONO: 3186236239.

04-Mayo 2023.

PERSONA QUE NOTIFICA: L. ADRIANA MOSQUERA.



CONTESTACION DEMANDA

Nikolas R Martínez

Vie 12/05/2023 1:05 PM

Para: Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 07 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j07fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (1 MB)

4- CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES.pdf; 2.4 HISTORIA MEDICA.pdf; 2.3 DECLARACION EXTRAJUICIO.pdf; 2.2. PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.pdf; 2.1 CONSTANCIA DE PAGO DE LA OBLIGACION.pdf;

Atentamente,

NIKOLAS RINCÓN MARTÍNEZ

T.P. 340416 DEL CSJ.

EMAIL: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

ABOGADOS MARTÍNEZ

CALI- COLOMBIA

WWW. ABOGADOSMARTINEZCO.COM